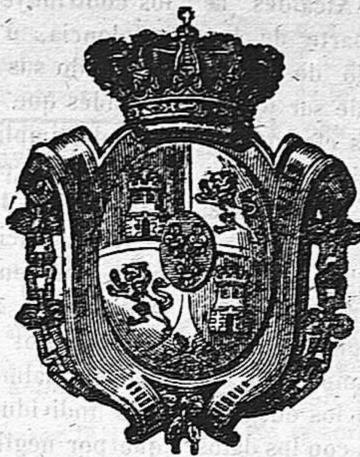


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p:etas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DON RAMON DE MAZÓN, Gobernador civil de esta provincia;

HAGO SABER: Que por D. Ramon Mullerat y Moreig, vecino de Vilallonga, se ha registrado una mina de agua con el nombre de *Colls*, al sitio del Barranco de Burguet, término municipal de Vilallonga y Alcover, y tierras de dominio público: que linda al extremo S.E. con la finca de José Ferrer por la parte izquierda, y con la de José Roig por la parte derecha, término de Vilallonga y por el extremo N.O. por las tierras del manso Burguet y en la parte lateral de la derecha con la finca de José Roig, José Riera, Francisco Ventureta, Francisco Valloch, Estéban Mallafré, Francisco Mallafré, camino de las tierras de la partida Carchol, denominada de Cogoll y otros propietarios, y por la parte izquierda con las fincas de José Ferrer, Francisco Valldeperas, José Gomis, Magin Mallafré, Antonio Ferrer y otros. Se tendrá por punto de partida uno situado al centro del expresado barranco que dista 13 y $\frac{1}{2}$ metros en direccion 219° de un olivo situado á la orilla izquierda del citado barranco y en propiedad de José Ferrer, de Alcover, y relacionado con la iglesia de Albiol por medio de una visual en direccion 56° y $\frac{1}{2}$. Desde el expresado punto de partida se medirán, siguiendo siempre barranco arriba las siguientes líneas; una de 38 metros en direccion 2° $45'$ poniendo á su extremo la 1.^a estaca; de esta á la 2.^a en direccion 40° y $\frac{1}{2}$ se medirá otra línea de 108 metros y $\frac{1}{2}$; de 2.^a á 3.^a en direccion 65° otra de 46 metros; de 3.^a á 4.^a en direccion 47° y $\frac{1}{2}$ otra de 63 metros; de 4.^a á 5.^a en direccion 122° y $\frac{1}{4}$ otra de 48 metros; de 5.^a á 6.^a en direccion 50° y $\frac{1}{2}$ otra de 19 metros; de 6.^a á 7.^a en direccion 40° otra de 92 metros; de 7.^a á 8.^a en direccion 82° y $\frac{1}{2}$ otra de 62 metros; de 8.^a á 9.^a en direccion 130° otra de 15 y $\frac{1}{2}$; de 9.^a á 10.^a en direccion 30° y $\frac{1}{2}$ otra 85 metros; de 10.^a á 11.^a direccion 72° otra de 100 metros; de 11.^a á 12.^a direccion 109° y $\frac{1}{2}$ otra de 62 metros; de 12.^a á 13.^a direccion 38° otra de 97 metros; de 13.^a á 14.^a direccion 68° otra de 133 metros; de 14.^a á 15.^a direccion 28° y $\frac{1}{2}$ otra de 40 metros; de 15.^a á 16.^a direccion 330° otra de 42 metros; de 16.^a á 17.^a en direccion 70° y $\frac{1}{2}$ otra de 100 metros; de 17.^a á 18.^a en direccion 73° y $\frac{1}{2}$ otra de 40 metros; de 18.^a á 19.^a direccion 37° y $\frac{1}{2}$ otra de 115 metros; de 19.^a á 20.^a direccion 3° otra de 48 metros; de 20.^a á 21.^a direccion 82° otra de 100 metros, y de 21.^a á 22.^a direccion 55° otra de 100 metros; levantando perpendiculares en los extremos de las anteriores líneas y tomando de cada lado una longitud de 4 metros, cuyos extremos unidos respectivamente entre sí se tendrá formado el perímetro de la mina solicitada cuya superficie horizontal tiene aproximadamente unos 12.000 metros cuadrados. La brújula que ha servido para hacer esta designacion está dividida en 360° de N. derecha.

Admitida por mi decreto de 7 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 10 de Marzo de 1879.

Ramon de Mazón.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Domingo Aymerich, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Ntra. Sra. de la Pastora», al sitio de Barranco dels Dalmaus, término municipal de Vilanova de Prades y tierras de José Dalman, vecino de Lérida; que linda al N. con tierras de José Piñol, al O.E. con las de Jaime Toldrá, al S. con tierras de Mariano Canellas y al E. con viñas de Francisco Toldrá. Se tendrá por punto de partida una higuera que es en donde se encuentra la boca-mina y desde esta en direccion N. se medirán 300 metros en donde se colocará la 1.^a estaca; desde esta se medirán en direccion N.O. 400 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde esta en direccion N.E. se medirán 200 metros y se colocará la 3.^a, y desde esta en direccion S.E. se medirán 400 metros y se colocará la 4.^a, y desde esta en direccion N. se medirán 200 metros, quedando cerrado el rectángulo de la concesion solicitada.

Admitida por mi decreto de 26 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 28 de Marzo de 1879.—
Ramon de Mazón.

Núm. 552.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Noch Montserrat, vecino de Vilallonga, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor en 11 de Diciembre último bajo el núm. 212; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 29 de Marzo de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

RECTIFICACION.

En la circular publicada en el *Boletín* de ayer, columna 3.^a, línea 2.^a se dice «pontazgos», debiendo ser *portazgos*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 553.

COMISION DE ESTADÍSTICA DE TARRAGONA.

Circular.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia:

Las contestaciones que recibo de algunos pueblos de esta provincia á mi circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 68, fecha 21 del actual, y número de orden 496, no han satisfecho á

la Presidencia de la Comision de Estadística de mi cargo.

Alegan algunos Sres. Alcaldes la ignorancia absoluta por parte de los contribuyentes en el modo de llenar las cédulas, y esto no puede ser nunca una excusa para eludir los efectos del Reglamento de amillaramientos y circulares de la Direccion general de Contribuciones.

El art. 53 del citado Reglamento dice, que si alguna de las personas obligadas á llenar las cédulas no supiere escribir con claridad, ó estuviere imposibilitada de hacerlo, lo verificarán los encargados de recoger las cédulas con los datos que faciliten los interesados que serán siempre responsables del contenido de las mismas. Los agentes encargados de recoger las expresadas cédulas y que deben suscribirlas expresarán en la antefirma el motivo porque se ha hecho, firmándolas además dos testigos requeridos y que sean vecinos del pueblo.

En el supuesto de que los señores Presidentes de las Juntas municipales han recibido el *Boletín oficial* en el que se ha publicado la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre último y que se ha dado cumplimiento al art. 5.^o de la misma circular, publicando por bandos, pregones y avisos de costumbre las obligaciones contraídas por los contribuyentes á que concurren á la Secretaría de la Corporacion municipal á fin de enterarse, los que lo deseen, de sus derechos y deberes consignados en el Reglamento de amillaramientos que al efecto debe hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal, dedúcese que el contribuyente queda completamente enterado de las obligaciones que le impone el Reglamento, y que el alegar ignorancia en el modo y forma con que debe llenar las cédulas, es una excusa punible que las Juntas municipales deben remediar llamando á los citados contribuyentes, á los cuales se les debe manifestar incurren en las penas prescritas en los artículos 202 al 206 del Reglamento.

El art. 15 de la circular citada dice: que todos los propietarios, ganaderos y demás personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas repartidas á domicilio, quedan obligadas á enterarse y á conocer las disposiciones del Reglamento á fin de poder extender aquellas con cabal exactitud y no alegar ignorancia por sus omisiones, clasificaciones y diversidad de expresiones, ó falsedades que puedan cometerse en sus respectivas declaraciones.

Este artículo no admite ignorancia de ningun género, y en el mero hecho de ser contribuyente, implica la obligacion precisa de conocer los deberes que les impone la propiedad.

El art. 18 de la circular citada dice: las Juntas municipales y las Comisiones de evaluacion completarán las listas que hayan servido para distribuir y recoger las cédulas con los nombres y los domicilios de los propietarios y ganaderos que por diferentes causas no aparezcan en las devueltas por los agentes repartidores. Es por consi-

guiente evidente que es obligatorio á las Juntas municipales llamar á todos los contribuyentes que por ignorancia, indolencia, ú otras causas no hayan verificado sus declaraciones de las propiedades que aquellos posean, y este artículo implica la obligacion indispensable de practicar este servicio por parte de las Juntas municipales de una manera fehaciente, pues que en otro caso, incurren en gran responsabilidad, pudiéndoles aplicar el art. 102 del Reglamento, disposicion 3.^a, en que dice testualmente «Los Alcaldes y demás individuos de las citadas Juntas que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes produzcan morosidad en el servicio de amillaramientos.»

El art. 19 de la citada circular corrobora el párrafo 18, pues que al practicar las Juntas municipales el minucioso exámen comparativo de todas las declaraciones con los antiguos amillaramientos, tiene la obligacion de invitar y excitar á todos los ganaderos y propietarios ó que subsanen los errores, faltas, ú ocultaciones en que hubiesen incurrido; apercibiéndoles de las penas á que quedan sujetos segun previenen los citados artículos del Reglamento desde el 205 al 211.

En tal concepto quedan contestadas las dudas y vacilaciones expuestas por varias Juntas municipales de la provincia á esta Comision de Estadística, esperando del celo de las mismas procurarán allanar todas las dificultades que se presenten para llevar á cabo el importante servicio de recogida de cédulas de declaraciones de riqueza territorial, invitando á todos los propietarios que por negligencia, ignorancia ú otras causas no hayan cumplido con el servicio de declarar sus riquezas en las cédulas repartidas por los agentes, evitando de esta manera la responsabilidad que pudiera haber no solo á los contribuyentes, si que también á las mismas Juntas, afectando la ignorancia de un servicio tan especialmente recomendado por el Gobierno de S. M.

Tarragona 28 de Marzo de 1879.—
Bernardo Balmes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 554.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto y en méritos del expediente ejecutivo se sigue en este Juzgado á instancia de D. Rafael Martí y Pons contra D. Joaquin Planas y Porta, ambos vecinos de la ciudad de Reus, sobre pago de cantidades, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Aquel huerto circuido de paredes con todos sus anexos y el agua correspondiente para su riego, sito en el término de esta villa y partida Parelladas, de cabida veinte y cinco mil quinientos cuarenta y dos palmos cuadrados; lindante al Este con terreno de D.^a Antonia Llo-

pis, al Sud con el de D. José Vialta, al Oeste con el pasaje marcado con la letra C en el plano que obra en la escritura de convenio autorizada por el Notario de esta villa D. Ramon Grau y Prats á los dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, y al Norte con una calle de ensanche de la poblacion; justipreciada en doce mil quinientas pesetas.

Segunda. La tercera parte indivisa, ó sean, diez y nueve mil trescientos sesenta y nueve palmos cuadrados sesenta y seis céntimos que corresponden al Planas de aquellos cincuenta y ocho mil ciento nueve palmos cuadrados, sitos en el término de esta villa y partida Parelladas ó carretera de Tarragona, con su correspondiente agua para regarlos; lindantes al Este con la carretera de Tarragona, al Sud con terreno de D. Miguel Cardany y Badia y con el que ántes formaban una sola finca, al Oeste con el de D. Francisco Ixart y al Norte con el de D.^a Maria Casas y Homs; justipreciada en cuatro mil doscientas pesetas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña, á bancales sembraderos, circuida de olivos, sita en el propio término de esta villa y partida de la Granja, de dimension tres jornales veinte céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea, noventa y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con el camino ó carretera de Picamoixons, al Sud con tierras de Juan Rabassó, al Este con el mismo camino ó carretera de Picamoixons y al Oeste con tierras de D. Juan Vives y Coll; justipreciada en cinco mil ciento ochenta pesetas.

Cuarta. Y la tercera parte de aquellos setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho palmos cuadrados que le corresponde al Planas por el condominio que posee con los señores D. Juan Martí y el infrascrito actuario, los cuales son parte de aquella pieza de tierra huerta, situada en el término de esta villa y partida de las Parelladas; lindante hoy día al Este con el huerto denominado del Cármen, al Sud con el huerto de D. Isidro Mases, parte con el del propio deudor y D. Fidel Oller; al Oeste con la carretera que de esta villa dirige á Tarragona, parte con D. Ramon Farrés, con D. José Vives y con el de D. Rafael Castellort, y al Norte con tierras de los sucesores de D. Francisco Cadenas; justipreciada dicha tercera parte indivisa en cuatro mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y nueve de Abril próximo venidero á las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, á favor del más beneficioso postor, con tal que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valls á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarrí Ollér.